

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

20359 *ORDEN de 6 de junio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 3029/1987 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.216 promovido por don Jesús Jaime y doña María Asunción Gil Campos.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 22 de marzo de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 3029/1987 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.216 promovido por don Jesús Jaime Gil Campos y doña María Asunción Gil Campos, sobre calificación de vías pecuarias; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de 29 de enero de 1985 de la Sección Cuarta de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, que confirmamos en todos sus extremos, sin expresa declaración en materia de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de junio de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de ICONA.

20360 *ORDEN de 6 de junio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1029/1983 interpuesto por don Manuel Villarán Valdayo.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 4 de octubre de 1989 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1029/1983 interpuesto por don Manuel Villarán Valdayo, sobre el restablecimiento de la jornada laboral de 40 horas semanales; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Villarán Valdayo contra las resoluciones del Director general de Relaciones Agrarias de reducción de la jornada de 40 horas semanales y supresión del complemento de dedicación especial, y la desestimación igualmente del recurso de alzada interpuesto, debemos declarar y declaramos estas resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico, no se hace imposición de las costas procesales ocasionadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de junio de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

20361 *ORDEN de 6 de junio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 493/1988 interpuesto por el Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 18 de diciembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 493/1988 interpuesto por el Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España, sobre la aprobación del Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar, como desestimamos, el recurso deducido por la representación procesal del Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España, contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de mayo de 1986 ("Boletín Oficial del Estado" del 6 de junio siguiente), aprobando el "Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero", declarando, en consecuencia, la validez de la misma en los concretos extremos y preceptos que han sido objeto de la presente impugnación jurisdiccional, por su conformidad a Derecho.

No hacemos especial pronunciamiento respecto a las costas causadas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de junio de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Miguel Ángel Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20362 *ORDEN de 6 de junio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1945/1986 y acumulado 1075/1987 interpuestos por don Santiago Sánchez Sánchez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 18 de enero de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1945/1986 y acumulado 1075/1987, interpuestos por don Santiago Sánchez Sánchez, sobre jornada de trabajo y retribuciones; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Santiago Sánchez Sánchez contra resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimatoria por silencio administrativo y después expresamente con fechas 23 de octubre de 1986 y 10 de marzo de 1988, de los recursos de alzada deducidos contra la desestimación, también por silencio administrativo, por la Dirección General de Instituto de Relaciones Agrarias, de solicitudes de que le fuera restablecido el horario semanal de trabajo y se le asignasen las retribuciones correspondientes; sin imposición de costas de este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de junio de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

20363 *ORDEN de 31 de julio de 1991 por la que se reconoce oficialmente a la Agrupación Española de Reses Bravas a los efectos de lo previsto en el Real Decreto 420/1987, de 20 de febrero, sobre selección y reproducción de ganado bovino de razas puras.*

El Real Decreto 420/1987, de 20 de febrero, sobre selección y reproducción de ganado bovino de razas puras, en su artículo 3.º, determina que el reconocimiento oficial de toda Organización o Asociación que cree o lleve el Libro Genealógico de una raza determinada corresponderá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, siempre que dicha Organización o Asociación esté ubicada en más de una Comunidad Autónoma. En su artículo 7.º, contempla la apertura de un Registro General en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, donde se inscribirán las Organizaciones o Asociaciones que obtengan este reconocimiento oficial.

La Orden de 15 de septiembre que desarrolla el Real Decreto 420/1987, de 20 de febrero, en su artículo 3.º, sitúa el mencionado Registro General en la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos.

En consecuencia, y por haber cumplido otra Asociación de criadores de ganado bovino de raza pura los requisitos exigidos en la legislación citada, he tenido a bien disponer:

Se reconoce oficialmente a la Agrupación Española de Reses Bravas, de ámbito nacional, a los efectos de lo previsto en el Real Decreto